

AUTO No. 00822

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se ordena la práctica de una visita ocular”

EL SUBDIRECTOR DE DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la FUNDACION SAN ANTONIO, identificada con el Nit. 860.008.867-5, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, según Decreto Arzobispal del 12 de agosto de 1894, a través de su representante legal EDUARDO JOSE GONZALEZ PAEZ, identificado con la cédula No. 19.186.090 de Bogotá, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas para la mina de la fundación San Antonio, en el Valle del Rio Tunjuelo, contrato de concesión 048, a través del radicado No. 2009ER3520 del 28 de enero de 2009, presentó formato de solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas, al cual se le dio respuesta por parte de esta Secretaría a través del radicado No. 2009EE46449 del 16 de octubre de 2009, por medio del cual se le indicó que debía presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y la complementación de la documentación presentada.

Que con radicado No. 2009ER60415 del 26 de noviembre de 2009 la FUNDACION SAN ANTONIO, da respuesta al radicado No. 2009EE46449 del 16 de octubre de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA mediante la Resolución No. 4626 de 3 de junio de 2010, impuso medida preventiva a las Sociedades HOLCIM COLOMBIA S.A., CEMEX COLOMBIA S.A. y a la FUNDACIÓN SAN ANTONIO, consistente en la suspensión de actividades de explotación minera, las cuales de conformidad con el artículo 95 del Código de Minas tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes o de las infraestructuras.

Que en la citada Resolución se indicó en el parágrafo del artículo primero, que la medida preventiva se mantendría hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron y especialmente se garantice la estabilidad de los taludes, la explotación con todos los permisos ambientales que se requieran para cumplir con la actividad minera.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, revisó la documentación presentada a través de los radicados No. 2009ER3520 del 28 de enero de 2009, y No. 2009ER60415 del 26 de noviembre de 2009, consignando el resultado en el Concepto Técnico No. 15007 del 5 de octubre de 2010, del cual se concluye que la FUNDACION SAN ANTONIO, no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en el Artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, y que de conformidad a lo

Página 1 de 5

AUTO No. 00822

establecido en el Literal I del citado artículo la Autoridad Ambiental podrá solicitar datos adicionales que considere necesarios.

Que en consideración a lo establecido en el Concepto Técnico No. 15007 del 5 de octubre de 2010, esta Secretaría requirió a la FUNDACION SAN ANTONIO mediante el radicado No. 2010EE44266 del 7 de octubre de 2010.

Que en razón del requerimiento realizado, en el que se le indica a la FUNDACION SAN ANTONIO, que deberá complementar la información presentada, y realizar unos estudios y pruebas en condiciones normales de explotación, la Secretaría Distrital de Ambiente con Resolución No. 7108 del 11 de noviembre de 2011, levantó temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades por el término de seis (6) meses, impuesta a través de la Resolución No. 4626 del 3 de junio de 2010.

Que mediante la Resolución No. 4561 del 21 de julio de 2011, se modificó la Resolución No. 7108 del 11 de noviembre de 2010.

Que la FUNDACION SAN ANTONIO mediante el radicado 2012ER010413 del 20 de enero de 2012, dio respuesta al requerimiento que se realizó con el oficio No. 2010EE44266 del 7 de octubre de 2010, y presentó el estudio hidrogeológico elaborado por la firma Hidroceron Ltda. denominado "ESTUDIO HIDROGEOLOGICO DE LA MINA DE LA FUNDACION SAN ANTONIO, EN EL VALLE DEL RIO TUNJUELO"

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de trámite, cuando se reúnan los requisitos.

Que el artículo 56 del decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud de concesión de aguas, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 57 ibidem, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 58 del citado Decreto indica, cuales son los aspectos que se deben verificar en la diligencia de visita ocular.

Que así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas presentada por la FUNDACION SAN ANTONIO, identificada con el Nit. 860.008.867-5; y decretar la respectiva visita ocular al predio, ubicado en la Avenida Boyacá con calle 73 sur, Barrio Mochuelo, localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, de su propiedad para el día treinta y uno (31) de agosto de 2012, a las dos (2) de la tarde.



AUTO No. 00822

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, el artículo 89 ibídem ordena que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. Se resalta.

Igualmente, el artículo 92 del decreto 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del citado Decreto.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes



AUTO No. 00822

para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva y la expedición del aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 del 1978, en materia de concesión de aguas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas presentado por la FUNDACION SAN ANTONIO, identificada con el Nit. 860.008.867-5, a través de su representante legal EDUARDO JOSE GONZALEZ PAEZ, identificado con la cédula No. 19.186.090 de Bogotá, para la actividad minera que se realiza en el predio ubicado en la Avenida Boyacá con calle 73 sur, Barrio Mochuelo, localidad de Ciudad Bolívar, bajo el título minero 048.

SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una visita ocular al predio ubicado en la Avenida Boyacá con calle 73 sur, Barrio Mochuelo, localidad de Ciudad Bolívar (área del título minero 048), propiedad de la FUNDACION SAN ANTONIO, identificada con el Nit. 860.008.867-5 el día treinta y uno (31) de agosto del 2012, a las dos (2) de la tarde.

PARÁGRAFO.- Enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que sea publicado y publíquese en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto a la FUNDACION SAN ANTONIO, identificada con el Nit. 860.008.867-5, a través de su representante legal EDUARDO JOSE GONZALEZ PAEZ, identificado con la cédula No. 19.186.090 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 47 A – No. 93-06, de esta ciudad.



AUTO No. 00822

CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, y que se relaciona en la parte motiva del presente Auto.

QUINTO.- Publicar el presente Auto en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2012

Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXP. SDA-01-2010-2180

Elaboró:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431	CPS:	CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	9/07/2012
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431	CPS:	CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	10/07/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/07/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/07/2012
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los veinte y cinco (25) días del mes de Julio del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Auto 00822 al señor (a) Edmundo José González Pérez en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.786.090 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 71 N° 27B-06
Teléfono (s): 310 88 83

QUIEN NOTIFICA: [Signature]
GIOVANNI HERRERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 2102 TOR 9 2 26, JUL 2012 del mes de _____ del año (20 _____), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA